



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

7 de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00192 - 00
Demandante	Juliana García Mendoza en representación de los niños J.V.P.G. y L.A.P.G.
Demandado	Leonardo Antonio Pineda Vargas
Asunto	Seguir adelante la ejecución
Auto No.	114

OBJETO:

Decidir lo que en derecho corresponda acerca de seguir adelante la ejecución en razón a la no contestación de la demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 838 del 1 de septiembre del 2021, notificado en estado electrónico No. 154 del 2 de septiembre del 2021, se libró mandamiento de pago en favor de la señora Juliana García Mendoza en representación de los niños **J.V.P.G. y L.A.P.G.**, en contra del señor **LEONARDO ANTONIO PINEDA VARGAS**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante auto No. 998 del 8 de octubre del 2021, notificado en estado electrónico No. 180 del 11 de octubre del 2021, se dio por notificado por conducta concluyente al aquí demandado, por lo que se ordenó que por la secretaria del despacho se remitiera la totalidad del expediente, envió que se



realizó el día 20 de octubre del 2021, al correo electrónico leonardo.pineda7910@correo.policia.gov.co, aportado por la parte demandante, de ahí entonces que conforme al decreto 806 de 2020, se entiende notificado el día 26 de octubre del 2021, gozando entonces 10 días hábiles a partir del día siguiente a la notificación para dar contestación de la demanda, término que venció el pasado 10 de noviembre del 2021.

Por lo anterior, ante el silencio del señor LEONARDO ANTONIO PINEDA VARGAS, procederá el despacho a ordenar seguir adelante la respectiva ejecución, por las sumas contenidas en el mandamiento de pago, al tratarse de una obligación de tracto sucesivo, así como también por las cuotas alimentarias que se causaron posteriormente, ordenando igualmente practicar la liquidación del crédito.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del demandado, señor LEONARDO ANTONIO PINEDA VARGAS.

SEGUNDO: SIGASE adelante con la ejecución a favor de la señora Juliana García Mendoza en representación de los niños **J.V.P.G. y L.A.P.G.**, en contra del señor **LEONARDO ANTONIO PINEDA VARGAS.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: EN FIRME el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, en la forma prevista por el artículo No. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 025

Cartago, 8 de Febrero de 2022.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22745596a2a0c455c7ccd9c67ebdab14fda61efada6aaf532381a9d39833d9ae**

Documento generado en 07/02/2022 04:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>